



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230021600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. con base en el pagare No 9000009045 y en contra de JUAN PABLO MIRANDA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 72.259.989, por las siguientes sumas de dinero

- a. Por la suma de sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos seis pesos con noventa y ocho centavos (\$65.440.206,98) m/cte por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b. Por el interés moratorio pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c. Por la suma de cuatro millones ochocientos ochenta mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y seis centavos (\$4.880.575,36) m/cte por concepto de INTERESES DE PLAZO causados a la tasa de interés permitida por la ley.

SEGUNDO: condenar al pago de costas del proceso a la demandada y agencias en derecho.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998fbf51a4a034f63c0130787f28b619ee712b1b9e80c973f144aea5fba884fa**

Documento generado en 14/04/2023 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia